



I. Municipalidad de Dalcahue

APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO

DECRETO ALCALDICIO N° 2.186.-

DALCAHUE, 02 de Septiembre del 2026.-

VISTOS: El contrato de arriendo de casa habitación de fecha 31 de agosto de 2026, lo dispuesto en el Artículo 89° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 16 del 25 de noviembre de 2025, en la que consta el acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del presupuesto municipal año 2026; lo dispuesto en los artículos 12° inciso 4°, 56°, 63° y especialmente el artículo 82 letra a, y demás pertinente de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 111-2024 del 30 de noviembre de 2024 y que declara electa alcaldesa de la comuna a doña Alejandra Villegas Huichamán.

DECRETO:

APRUEBASE: En todos sus términos el Contrato de Arriendo suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su alcaldesa doña ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN y doña NANCY MARCELA VARGAS TORRES, R.U.T. N° [REDACTED] por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre de 2026, a efectos de su destinación a casa habitación del funcionario municipal **Don VÍCTOR IGNACIO PAREDES MAYORGA**, R.U.T. N° [REDACTED] y su familia.

DÉJESE CONSTANCIA: Que el contrato de arriendo puede ser renovado en los términos estipulados en el mismo

FÍJESE: Como canon de arriendo mensual para el año 2026 la suma de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos)

PÁGUESE: Mediante transferencia electrónica del arrendador, los primeros 5 días de cada mes, previa presentación del recibo de arriendo correspondiente. El primer pago se realizará al día siguiente de la firma del contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE



ALCALDE DE LA COMUNA
DALCAHUE



FRP



MAB



Acceder al documento en línea



MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA



CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA SER
UTILIZADA POR FUNCIONARIO MUNICIPAL DE ACUERDO CON LO
DISPUESTO EN ARTÍCULO 89° LEY N°18.883**

DALCAHUE, 31 de agosto de 2026

Comparecen: **NANCY MARCELA VARGAS TORRES**, cédula de identidad número 15.301.580-5, Técnico en Enfermería Nivel Superior , domiciliada en calle Monseñor Eugén N°107, comuna de Dalcahue, y en este acto como ARRENDADOR, y por la otra, doña **MARIA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMAN**, cédula de identidad N° [REDACTED], alcaldesa y representante legal de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.230.300-8, representada, ambos con domicilio en calle Manuel Rodríguez N° 110, Dalcahue, y como ARRENDATARIA, ambas mayores de edad, han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Que el arrendador es poseedor de una casa habitación ubicada en el [REDACTED] comuna de [REDACTED] y cuyos derechos adquirió mediante contrato de compraventa en el año 2008 a la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Linderos Limitada, representada por don Álvaro Manuel Bravo Wielandt. La propiedad rola con el número 0055-00006 inscrita a fojas 132 vuelta, número 127, del año 2009 del Conservador de Bienes Raíces de Castro.

SEGUNDO: Que la Municipalidad de Dalcahue, a través de su representante legal que comparece en este acto, ha estimado realizar las gestiones útiles y necesarias para que el funcionario municipal VÍCTOR IGNACIO PAREDES MAYORGA, cédula de identidad N° [REDACTED] pueda acceder al derecho a la vivienda establecido en el artículo 89° de la Ley N°18.883 que aprobó el Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales.

TERCERO: Que así las cosas, se ha arribado a un acuerdo para que la propietaria del inmueble arriba individualizada proceda a arrendar a la Municipalidad el inmueble anteriormente descrito y para los fines señalados.

CUARTO: La Municipalidad arrendataria y el funcionario municipal beneficiario, reciben el inmueble en el estado en que actualmente se encuentra y que le son conocidos, obligándose a mantenerlo en las mismas condiciones.

QUINTO: La renta se pagará mensualmente y hasta completar el año, y por una suma equivalente a \$250.000 pesos, en forma anticipada, a partir del día 5 de cada mes.

SEXTO: El contrato se está formalizando con esta fecha, pero comienza a regir a partir del 1 de septiembre de 2026, pudiendo renovarse anualmente siempre y cuando ninguna de las partes de aviso a la otra por lo menos con 2 meses de anticipación al vencimiento del período en curso, mediante carta escrita y firmada ante un Ministro de Fe, el que podrá ser el oficial del Registro

Civil o Secretario Municipal, si es que en la comuna no existiera un Notario Público.

SÉPTIMO: Obligaciones de las partes. a) De parte del arrendador: El arrendador está obligado a realizar todas las reparaciones necesarias en el inmueble, que ocurran o hubiesen acaecido por menoscabado por el tiempo o por causa inevitable, o fuerza mayor, a fin de que el inmueble esté en óptimas condiciones para ser habitado al momento de ser arrendado y mientras dure el arrendamiento, para conservar la vivienda en estado de servir para el uso al que ha sido destinado, sin tener derecho a elevar la renta por ello, así como a mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.-

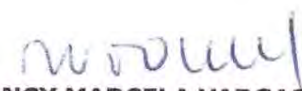
b) De parte del arrendatario a través del funcionario municipal que accede a la vivienda: Se obliga a mantener en buen estado el aseo y conservación de la propiedad arrendada y todas las instalaciones del departamento, como asimismo a arreglar por su cuenta deterioros que haya producido por su acción en los cielos, pisos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, grifería u otros. El arrendatario no tendrá obligación de efectuar mejoras, conviniéndose que las que haga el arrendatario quedarán a beneficio de la propiedad sin que el dueño esté obligado a cancelar suma alguna por ella, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito. Toda transformación en el inmueble deberá contar con la aprobación previa y escrita de la parte arrendadora.

OCTAVO. Los pagos de los servicios básicos. Esta responsabilidad será exclusiva y excluyente del funcionario municipal beneficiado con el arrendamiento de la casa habitación.

NOVENO: Resolución del contrato. Serán motivos plausibles para la finalización del contrato el no pago oportuno de las rentas y el incumplimiento a lo convenido en algunas cláusulas de este instrumento, además de los generales previstos en la ley; lo que dará derecho al arrendador o arrendatario a solicitar la terminación anticipada del mismo. Será causal especial de resolución del contrato, el que el funcionario municipal deje de cumplir los requisitos estatutario para el derecho a la vivienda o el que renuncie al mismo, notificando asimismo a la Municipalidad de Dalcahue.

DECIMO: Domicilio. Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Dalcahue y prorrogan competencia para ante sus tribunales.

DECIMO PRIMERO: Ejemplares. El presente instrumento se firma y extiende ante la Secretaria Municipal de Dalcahue, quien obra como Ministro de Fe, quedando 04 ejemplares de copia en poder del arrendatario, y dos ejemplares de copia en poder del arrendador.


NANCY MARCELA VARGAS TORRES
C.I. N° [REDACTED]
PROPIETARIO Y ARRENDADOR




ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
C.I. N° [REDACTED]
ALCALDESA DE DALCAHUE
ARRENDATARIA